



Veinticuatro.

Número diez y seis

Podér General

Se celebró
copiada
otorgada
siguiente
dia diez
otorgada

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a veintitres de Febrero de mil
novecientos diez, ante mi Don
Julio Soto Villanueva, Consul
interino de España en esta residen-
cia en funciones de Notario y en
presencia de los testigos que
mas adelante se expresaran:

Compareció Doña Rosalia
Perez Ariscuri, natural de Moron
provincia de Santiago de Cuba de
treinta años de edad, de estado
casada, de profesion sus labores
asistida de su esposo Don Ricar-
do Federico Gomez y Fernandez,
natural de San Miguel de Aras
provincia de Santander, mayor
de edad de profesion Propietario

domiciliado con su esposa en esta
ciudad calle alta de San Agustín
numero siete _____

Subdito Español inscripto en el
Registro General de este Consulado
al numero mil trescientos diez y siete
y con cedula de Nacionalidad de 2^a
clase expedida en el corriente año.

— Los expresados comparecientes
a quienes doy fe conozco, aseguran
hallarse en el pleno uso de sus derechos
civiles y previa licencia marital,
previada en derecho que su esposa
le concede en mi presencia para
este acto, y teniendo la capacidad legal
necesaria, a mi juicio para otorgar
este Instrumento Público dice: _____

— Que por el presente da y con-
fiere Poder General tan amplio y
bastante como en derecho se requie-
ra y sea necesario a favor de su
señora Madre Doña Petronila
Ariscuri y Vega, viuda de Perez,
mayor de edad residente en San-

Arreintay cinco.

taudar "España" para que en nombre
y representacion de la comarca
pueda ejercer las facultades si-
guientes.

Primera: intervenir en las dili-
gencias de inventario, avalúo, liqui-
dacion, particion y adjudicacion de
todos y cualesquiera bienes dejados por Don
Valeriano Perez Setien, padre de la otorgante
fallecido en Noviembre del año proximo
pasado.

Segunda: para que una vez practicada
la division de la herencia de su mencio-
nado padre, firme las Escrituras de par-
ticion y cuantos documentos sean neces-
rios en union de los demas restantes
coherederos y se haga cargo de todo
lo que corresponda a la aqui presente,
bien sea efectivo metálico, bienes
raices, muebles, inmuebles y seme-
vientes.

Tercera: para que practique
las diligencias necesarias hasta que
sean inscriptas en el Registro de la

Propiedad. las fincas que le corres-
pondan y para que las administre,
arriende, por el tiempo, precio y condi-
ciones que estime y desahucie o despoje
a los inquilinos y colonos cuando lo
crea conveniente; para que cobre
cuantas cantidades correspondan a
la otorgante en cualquier clase de espe-
tos que sean dando recibos y cartas
de pago y cancelando las hipotecas o em-
bargos a que estuvieren tenidos los bienes de
sus deudores o fiadores; para que pague
todas las cargas y contribuciones a que se
hallen afectos los bienes de la otorgante, reco-
giendo los resguardos que crea necesarios;
para que dé y tome cuentas a quien deba
darlas y tomarlas; para que transija todos
los créditos, acciones y derechos, activos y
pasivos; para que pueda admitir bienes
en pagos de deudas dar terreno a censo,
redimirlos, aceptar herencias; para que
pueda comprar y vender toda clase de
bienes, dar y tomar dinero a presta-
mo; para que promueva los juzgados

de primera instancia expedientes de justificación de la posesión de los inmuebles de los que la otorgante no tuvieran título inscrito de dominio los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación e inscripción en el Registro de la propiedad; para que pueda hipotecar cualquiera inmuebles o derechos reales de la otorgante; para que intervenga en las Cesiones de bienes quitas quiebras y esperas de deudores, celebre cualquier acomodamiento que a su juicio sea ventajoso y practique cuantas gestiones sean necesarias hasta la terminación de los negocios; para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los escriba en Escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyere conveniente; para que comparezca ante los Jueces municipales en actos de conciliación y juicios verbales. [para que comparezca] y ante las audiencias, Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes

en todos los negocios civiles, criminales de voluntaria jurisdiccion contencioso-Administrativos; expedientes gubernativos y demas que tenga interes la otorgante, asi demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos documentos y otros medios de prueba pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tachos rehusos, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable, y de lo perjudicial apela, recurra y replique e interponga recursos de queja, requiriendolos pleitos en todas sus instancias, hasta su terminacion pues al efecto le confiere el mas amplio Poder sin limitacion alguna.

— Dica asi mismo que le confiere facultad para que pueda sustituir este Poder en todo o en parte a favor de la persona o personas que estime conveniente prometan

do la otorgante tener por firme
y válido cuanto en su virtud eje-
cute dicha apoderada y sustitutor
y no reclamarlo por concepto algu-
no.

En lo otorga en presencia de los
testigos instrumentales Don José
Setién y Arredondo y Don José María Baraón
ambos mayores de edad y veci-
nos de esta ciudad a los cuales
doy fe conozco.

Y leida que les fue la presente
escritura por mi el infrascrito conual
después de advertidos todos del dere-
cho que tienen a leerla por si
mismos, procedi por su acuerdo,
por renunciar al derecho que les
arista, ratificandose la otorgante
en todo el contenido de la mis-
ma y la firma con los testi-
gos, con mi espora y con unigo
de todo lo cual doy fe = enun-
dado = beuro, beriones, acomodada
niento, creyen = vale =

Rosalía Pérez R. F. Arroyo

José Sotero José M. Caravita

Ante mí

el Consul de España

Señor D. José Villanueva



Treinta y ocho.



Número diez y siete
Poder especial

Del libro 1.^o
copia al dorso
ante el
mismo día

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veinticuatro de febrero de mil novecientos diez,
Ante mí, Don Julio Soto Villanueva Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran: compareció Don José Pedro González, natural de Santiago de Cuba mayor de edad, casado, de oficio mecánico, residente en esta Ciudad, calle Nueva esquina a Martí, Ciudadano cubano, a quien doy fe conocido, el cual declara hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice:

Que por el presente da y confiere poder especial a Don Esteban Rabalra Brilla, mayor de edad, residente en Madrid, para que en nombre y representación del con-

pareciente pueda presentar en la Direccion
general de la Deuda y bienes Pasivos y cobrar
y percibir el importe del Resguardo nominativo
numero treinta y cinco mil trescientos por la can-
tidad de noventa y seis pesetas cincuenta y cinco
centimos expedido a su favor por el Ministerio de
la Guerra en quince de Abril de mil novecientos
ocho firmando los recibos y cuantos documentos
sean precisos. Asi lo otorga en presencia de
los testigos Don Ramon Fernandez y Don
Joaquin Pedron ambos mayores de edad y vecinos
de esta Ciudad a los que doy fe convece.



Seida que les fue la presente Escritura por mi
el infrascrito Consul después de advertidas todas
del derecho que tienen o leen por si mismos al
que renuncian, se ratifica el otorgante en el con-
tenido de la misma y la firma con los testigos y
con unigo de todo lo cual doy fe.

José Pedron Corrales

Ramon Fernandez

Ante mi
Joaquin Pedron el Consul de San
Miguel de Guzman



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]

[Partial view of handwriting from the adjacent page, including characters like 'co', 'g', 'a', 'n', 'a', 'g']



39-41
Trinta y nueve.

Número diez y ocho

Poder general

Se libro ^{to} ₁₁
copia al otor-
gante el 28
del mismo
mes y año
de su otor-
gamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a veintinueve de Febrero de mil nove-
cientos diez, ante mi Don Julio Boto
Villarueva, Consul interino de España
en esta residencia en funciones de No-
tario y en presencia de los testigos que
mas adelante se expresaran

Comparece Don Jose' Bota
Amargan, natural de Lils, pro-
vincia de Gerona, de cuarenta
y seis años de edad, de estado
viudo, de oficio campo, residen-
te en la Loma del Gato, subdito
Español inscripto en el Registro Gene-
ral de este Consulado al número tres-
mil novecientos sesenta y ocho y con
cedula de Nacionalidad de quinta
clase expedida en el corriente año

a' quien doy fe conozco, el cual declara hallarse en la plenitud de sus derechos civiles; y teniendo a' mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dice: _____

— Que por el presente, da y confiere poder general tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a' favor de su hija Doña ~~Clarata~~ Bota Surra, natural y vecina de Sils, mayor de edad, de estado casada, de profesion sus labores residente en el mismo pueblo de Sils, para que en nombre y representacion del otorgante pueda administrar todos sus bienes, por el tiempo precio y condiciones que estime y desahucie o despoje a' los inquilinos y colonos cuando lo era conveniente; sobre cuantas cantidades correspondan al otorgante en cualquier clase de efectos que sean, dando recibos y cartas de pago, cancelando las hipotecas o encargos a' que estubieren tenidos los bienes

de sus deudores o fiadores; para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afechos los bienes del otorgante, recogiendo los resguardos que era necesarios.

— Para que dé y tome cuentas a quien deba darlas y tomarlas, para que transija todos los credits, acciones y derechos, activos y pasivos, admitir bienes en pagos de deudas, dar terrenos a censo, redimirlos y aceptar herencias, para que pueda comprar toda clase de bienes, dar y tomar dinero a préstamo, para que promueva en los juzgados de primera instancia, expedientes de justificación de la posesión de los inmuebles de los que el otorgante no tuviere título insento de dominio los que requiera por todos sus tramites hasta su terminacion e inscripción en el Registro de la Propiedad, para

Para que pueda hipotecar en lasquiera inmuebles o derechos reales del otorgante, para que intervenga

en las cesiones de bienes, quitas, quiebras
y esperas de deudores, celebre cual-
quier acomodamiento que a su ju-
icio crea ventajoso y practique
cuantas gestiones sean necesarias
hasta la terminacion de los nego-
cios; para que los contratos que
celebre y las obligaciones que contraiga
los escriba en escrituras publicas
que contengan los requisitos y clau-
sulas propias de su naturaleza si
lo creyese conveniente.

Y por ultimo para que pue-
da comparecer ante los Jueces Municipi-
pales en actos de conciliacion y juicios
verbales, ante las Audiencias, Jurga-
dos y demas Tribunales y autoridades
competentes en todos los negocios civi-
les, criminales, de jurisdiccion
contencioso-administrativos, expedien-
tes gubernativos y demas que tenga
interes el otorgante, asi demandando
como defendiendo, y presente deman-
das, contestaciones, escritos de todas

clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tachese, se oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, con vista lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique e interponga recursos de queja siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion cuyo cumplimiento podra pedir por la via de apremio pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna.

Dice asi mismo que le confiere facultad para que pueda sustituir este poder en todo o en parte a favor de la persona o personas que estime conveniente prometiendo el otorgante tener por firme y valido cuanto en su virtud ejecute dicha apoderada Doha Clara Doha Surra y sustitutos que pueda nombrar y no reclamarlo por concepto alguno.

Así lo otorga en presencia de
los testigos instrumentales Don José
Hills — y Don Francisco
Foubernat, ambos mayores de edad
y vecinos de esta ciudad a los cuales
 doy fe como es.

Y leída que les fue la presente escritura,
por mi el infrascrito Consul después de
advertidos todos del derecho que tenían a her-
lar por si mismos, procedi^{por su} ~~de~~ acuerdo, por
renunciar al derecho que les asiste, ratifican-
do el otorgante en todo el contenido de la
misma y la firma con los testigos y conmigo
de todo lo cual doy fe = tal = para = de = no vale

José Hills

Francisco Foubernat

Francisco Foubernat

ante mi

El Consul de España



Melior Soto Villanueva

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by the lines and fading.]

2



cuarenta y dos

Numero diez y nueve
Protesta de averias de mar

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a veintiocho de Febrero de mil nove-
cientos diez, ante mi Don Julio Soto
Villarueva, Consul interior de Espa-
ña en esta residencia, en funciones
de Notario y en presencia de los testi-
gos que mas adelante se expresaran.

Comparece Don Isidro Yvern,
Mayor de edad, Capitán de la ma-
rina mercante, con cargo y mando
del Vapor Español "Argentino" de
la matrícula de Barcelona de dosmil
doscientas seis toneladas de Registro
del que son sus consignatarios en
esta plaza los Señores C. Brautzky &
habiendo llegado procedente de Bar-
celona y Escalas a este Puerto de
Santiago de Cuba en la tarde de ayer.

El capitán boupsarcient a
quien doy fe conoco, asegura hallar-
se en la plenitud de sus derechos civi-
les; y teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar este
Instrumento Público dice: _____

Que con fecha veintinueve de
Febrero actual y ante el Comandante
de España en Puerto Rico, otorgó
protesta de averías a consecuencia de
las mareas gruesas y temporales encou-
trados durante su viaje desde Barce-
lona a dicho Puerto de San Juan de
Puerto Rico: _____

Que dicha protesta la ha rati-
ficado en los Virreynados de España
en Ponce y Guantánamo los días
veintitres y veintiseis respectivamen-
te del mes actual y de la protesta
original me exhibe copia certificada
con las expresadas notas de ratifi-
cación y a los efectos del artículo
trececientos veinticuatro del vigente
Código de Comercio y a fin de que

no le pare ningun perjuicio por las acciones que pudieran resultar en las mercancías que conduce, manifiesta el Capitán otorgante que ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en San Juan de Puerto Rico, quedando protocolizado la presente Escritura en el de Instrumentos Públicos de este Conulado de mi cargo despues de puesta por mi la correspondiente Nota de ratificación en la Protesta original que le devuelvo.

Presenciaron como testigos esta ratificación Don José Sabat y Don Diego Boada ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los que doy fe como

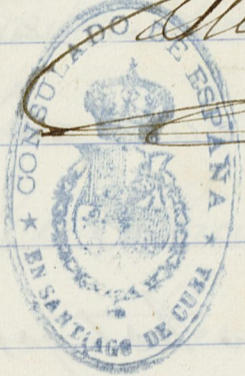
Y lida que les fue la presente Escritura por mi el infrascrito Conul despues de advertidos todos del derecho que tienen a la esta por

si mismos al que renunciaron,
se ratifica el capitán o torjante
en el contenido de la misma y la firma
con los testigos y con mi go de todo lo
en el doy fe.

Yudico Urrutia
Huelgas

El Boada
Atene

El Consul de España

Melio Soto Villanueva




cuarentaycuatro.

Número veinte

Rotificacion de Protesta de averias

En la Ciudad de Santiago
de Cuba a' dos de Marzo de mil nove-
cientos diez, ante mi, Don Julio Soto
Villanueva, Consul interino de España
en esta residencia en funciones de Nota-
rio y en presencia de los testigos que más
adelante se expresaron.

Comparecieron Emilio Sertucha
mayor de edad, Capitán de la mani-
ra mercante, con cargo y mando
del Vapor Español "Miguel M. Pinillos"
de la matrícula de Cádiz de dos mil
ciento veinticuatro toneladas de Regis-
tro, del que son sus consignatarios en
esta plaza los Sres L. Abascal y
Sobriero habiendo llegado procedente
de Barcelona y Escalas a' este Puerto
de Santiago de Cuba en la mañana

de hoy.

El capitán compareciente a quien doy fe conoreo, asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dice:

Fue con fecha veinticinco de Febrero actual y ante el Comandante de España en Puerto Rico, otorgó Protesta de averias a consecuencia de las mareas gruesas y temporales encontradas durante su viaje desde Barcelona a dicho Puerto de San Juan de Puerto Rico.

Fue dicha Protesta la ha ratificado en los Vicecomandados de España en Mayagüez y Ponce los dias veintiseis y veintisiete del corriente mes, respectivamente y de la protesta original me exhibe copia certificada con las expresadas notas de ratificación.

Y a los efectos del artículo seisien-